

03 MAYO 2017

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

000667

“Por medio de la cual se da apertura a la segunda convocatoria interna de apoyo para la formación doctoral de profesores en Carrera Universitaria vinculados a la Universidad del Atlántico.”

LA Rectora de la Universidad del Atlántico,

En uso de sus facultades legales y estatutarias establecidas en el artículo 26 de su Estatuto General (Acuerdo Superior No.004 de febrero 15 de 2007) y

CONSIDERANDO

Que el direccionamiento estratégico de la Vicerrectoría de Docencia se hace desde la Línea estratégica No. 2 “Formación Humanística y Científica de Excelencia y Pertinencia”, esta línea desarrolla la política de la función misional Docencia, formulada en el “Plan Estratégico Institucional 2009-2019”. El Plan estratégico inserta el compromiso de valorar desde lo público, la libertad de pensamiento y expresa su permanente vocación social, y su innegociable compromiso de generar nuevos conocimientos.

Que “La formación Humanística y Científica, de Excelencia y Pertinencia en los programas de pregrado y posgrado de la Universidad del Atlántico, es un proceso integral fundamentado en la calidad de sus profesores y estudiantes y en una adecuada infraestructura física, enmarcada en la flexibilidad, interdisciplinaridad y pertinencia de los currículos, y orientado a la promoción de hombres y mujeres, formados en competencias e insertos en la sociedad del conocimiento, comprometidos con una postura ética en la defensa del desarrollo humano sostenible y de la cultura de la Región Caribe”.

Que dentro de la Línea estratégica 2, se estableció el motor de desarrollo N° 1 que indica: “Cualificación de la Planta Docente: Profesores altamente cualificados con formación de doctor (80%), de los cuales el 20% tiene postdoctorado, el 20% restante tiene maestría, comprometidos en el ejercicio de la docencia, investigación y extensión. Reconocidos por su alto compromiso como dinamizadores de producción de conocimiento y transformación social y humana”.

Que con el ánimo de dar cumplimiento a lo anterior, durante los años 2011, 2014 y 2015, la Universidad del Atlántico desarrolló 3 concursos públicos docentes de méritos que permitieron la vinculación de 205 docentes a la carrera universitaria de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo Superior 006 del 2010, Estatuto Docente, de los cuales 117 tienen estudios de formación en Maestría y 88 con formación en Doctorado, por lo cual se hace necesario seguir con el proceso de formación de los docentes para incrementar el número de doctores en los profesores de planta.

Que con la presente convocatoria se pretende contribuir al proceso de cualificación de la Planta docente Universitaria, mediante el apoyo financiero de dieciséis (16) docentes vinculados a la

10006671

carrera profesoral universitaria de la Universidad del Atlántico, para que desarrollen estudios doctorales en Universidades de reconocido prestigio nacional y/o internacional.

Que como resultado de la presente convocatoria se espera formar docentes con la excelencia humanística y científica exigida por instituciones educativas de primer nivel lo cual llevará al cumplimiento de lo descrito desde la Línea estratégica No. 2 “Formación Humanística y Científica de Excelencia y Pertinencia”, esta línea desarrolla la política de la función misional Docencia, formulada en el “Plan Estratégico Institucional 2009-2019”.

Que el monto total del presupuesto con que cuenta la Universidad del Atlántico para atender este proceso de cualificación docente asciende a siete mil setecientos cuarenta y dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$ 7.742.489.655) distribuidos de la siguiente manera:

- Dos mil doscientos ochenta y cinco millones de pesos (\$ 2.285.000.000) para para ser destinados a financiar el proyecto “Creación del fondo de formación Doctoral” a través de recursos CREE, apoyo económico para estudios Doctorales al personal de la carrera profesoral de la universidad del Atlántico, amparados por el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2016090022 del 07 de septiembre de 2016.
- Contrapartida de la Universidad del Atlántico por cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$ 5.457.489.655).

Que mediante Resolución Rectoral N°001735 del 13 de octubre de 2016, se dio apertura a la convocatoria interna de apoyo para la formación doctoral de docentes en Carrera profesoral vinculados a la Universidad del Atlántico para 20 docentes, dos por cada facultad.

Que de la anterior convocatoria se inscribieron 11 docentes de las distintas facultades y culminado el proceso de verificación de requisitos mínimos y revisión de hojas de vidas fueron seleccionados 4 docentes de las siguientes facultades: 1 Ingeniería, 1 Ciencias Básicas, 1 Ciencias de la Educación y 1 de Química y Farmacia.

Que deducidos los recursos aportados a los 4 docentes beneficiarios de la Convocatoria realizada a través de Resolución Rectoral N°001735 del 13 de octubre de 2016, se cuenta por parte de la Universidad del Atlántico con un presupuesto para atender este proceso de cualificación docente de siete mil doscientos ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$ 7.285´489.655) distribuidos de la siguiente manera:

- Mil ochocientos ventiocho millones de pesos (\$ 1.828.000.000) para apoyo económico para estudios Doctorales al personal de la carrera profesoral de la universidad del Atlántico amparados por el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2016090022 del 07 de septiembre de 2016.

000667

- Contrapartida de la Universidad del Atlántico por cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$ 5.457.489.655).

Que con base a las consideraciones anteriores, la presente resolución establece los lineamientos y directrices para la asignación de apoyo financiero para la realización de estudios doctorales de dieciséis (16) docentes vinculados a la carrera profesoral universitaria de la Universidad del Atlántico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Abrir la presente convocatoria para apoyo financiero a 16 docentes pertenecientes a la carrera profesoral universitaria de la Universidad del Atlántico, con la finalidad de que adelanten estudios doctorales en reconocidas universidades nacionales o internacionales.

ARTICULO SEGUNDO. POBLACION OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA. Podrán participar docentes con título de Maestría vinculados a la carrera profesoral universitaria de la Universidad del Atlántico, con dedicación de tiempo completo y que tengan máximo 55 años de edad a 31 de diciembre de 2017. **Parágrafo.** Aquellos aspirantes cuyas edades oscilen entre 51 y 55 años, deberán acreditar, además de los requisitos generales aquí establecidos los siguientes:

- Vinculación y permanencia en un grupo de investigación de la Universidad del Atlántico (últimos 3 años).
- Participación en proyectos de investigación y producción investigativa verificable.
- Proyectos ejecutados o en ejecución derivados de participación en convocatorias de financiación internas o externas, (al menos participación en dos proyectos de investigación en los últimos 5 años).
- Artículos científicos en revistas indexadas (Publindex) y de impacto certificado a través de Web of Science (ISI-Thompson) o el Scimago Journal Ranking SCOPUS-Elsevier. (Mínimo 3 artículos en los últimos 5 años).
- Publicación de al menos un (1) libro.
- Publicación de capítulos de libros que estén incluidos en distintos textos.
- Producción de textos académicos de apoyo a la docencia.
- Dirección de jóvenes investigadores de Colciencias. (Mínimo 1).
- Dirección y/o codirección de trabajos de postgrado. (Mínimo 1).
- Creación Artística, mínimo dos (2) productos en los últimos 5 años.

Para postularse a la convocatoria el aspirante debe certificar al menos el 50% de los ítems descritos en el parágrafo de este artículo.

ARTICULO TERCERO. DOCENTES CON ESTUDIOS DOCTORALES SUSPENDIDOS. Los docentes que al momento de apertura de la presente convocatoria hayan suspendido por cualquier

000667

circunstancia sus estudios doctorales, podrán participar de la misma, siempre y cuando dicha suspensión se haya producido dentro de los 2 primeros semestres de estudios y no haya transcurrido más de 2 años calendarios contados a partir del 04 de mayo de 2015. En este caso, el aspirante deberá presentar ante el Consejo de Facultad el certificado de readmisión a dicho programa doctoral, expedida por la respectiva Universidad.

ARTICULO CUARTO. REQUISITOS HABILITANTES O DE ADMISION A LA CONVOCATORIA.

1. El aspirante debe pertenecer a la carrera profesoral universitaria de la Universidad del Atlántico, acorde con lo establecido en el Artículo 15 del Estatuto Docente de 2010.
2. Los aspirantes deberán tener máximo cincuenta (55) años de edad cumplidos o a cumplirse a 31 de diciembre de 2017.
3. El docente aspirante debe poseer el título de maestría, y si esta fue realizada en el exterior, el título debe estar debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional. El aspirante debe anexar la resolución de convalidación como soporte.
4. Para los docentes que al momento de la apertura de esta convocatoria, estén desarrollando estudios doctorales y deseen participar como beneficiarios de la misma, no deberán estar cursando más allá del primer año de programa de doctorado. El título de doctorado debe tener antecedentes de efectiva convalidación como doctorado en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior solo aplica para programas de doctorado desarrollados en el exterior.
5. El docente que se postule como potencial beneficiario de este apoyo de formación doctoral, no podrá tener ningún apoyo económico de cualquier otra entidad externa o interna que involucre la totalidad de los rubros financiables por esta convocatoria.
6. Docente de Planta Tiempo Completo con mínimo dos (2) años de experiencia docente en la Universidad del Atlántico.
7. Poseer al momento de la postulación evaluación docente satisfactoria.

ARTICULO QUINTO. NÚMERO DE DOCENTES A APOYAR FINANCIERAMENTE. Se entregará apoyo financiero de CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$114.250.000) a cada uno de los dieciséis (16) docentes elegidos vinculados a la carrera profesoral universitaria de la Universidad del Atlántico. De este apoyo solo se beneficiarán máximos dos (02) docentes por facultad.

ARTICULO SEXTO. RUBROS FINANCIABLES. Serán financiables dentro del proceso de apoyo a formación doctoral, los siguientes rubros:

- Gastos de matrícula,
- Asistencia como ponentes a eventos académicos,
- Pasajes nacionales e Internacionales,
- Compra de material bibliográfico,

000667

- Alquiler de servicios técnicos y demás gastos contemplados dentro del presupuesto para el desarrollo de la tesis de grado, siempre y cuando estos no reciban apoyo financiero por parte de la Universidad donde el docente se encuentre adelantando su doctorado.

ARTICULO SÉPTIMO. RUBROS NO FINANCIABLES. No serán financiados dentro del proceso de apoyo a formación doctoral, los siguientes rubros:

- Compra de equipos.
- Mobiliarios.
- Software.
- Licencias.
- Honorarios.
- Impuestos.
- Seguros.
- Construcciones.
- Mantenimiento de equipos.
- Imprevistos.

ARTICULO OCTAVO. PANEL INTERNO DE SELECCIÓN. Con el fin de verificar el cumplimiento por parte de cada uno de los postulados, de los criterios y requisitos aquí establecidos y de darle transparencia al mismo, la Vicerrectoría de Docencia conformará un panel interno de selección, integrado de la siguiente manera: a) El Vicerrector (a) de Docencia, b) el Vicerrector (a) de Investigaciones, c) el Jefe del Departamento de Postgrados, d) el Jefe del Departamento de Investigaciones, e) los dos representantes de los docentes ante el Consejo Académico y f) dos Decanos elegidos por el Consejo Académico.

Este panel tendrá como funciones revisar el cumplimiento de todos y cada uno de los criterios y requisitos aquí establecidos por parte de los aspirantes, además de definir la lista de elegibles mediante la asignación de puntajes a la documentación y criterios aportados. **Parágrafo.** En el proceso de verificación cumplimiento de requisitos y asignación de puntajes no se considerará en ningún momento el sistema de votación por parte de los integrantes del panel.

ARTÍCULO NOVENO. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR CADA ASPIRANTE ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD CORRESPONDIENTE. Los docentes que aspiren a participar de la presente convocatoria deberán presentar ante el Consejo de Facultad los siguientes documentos:

1. Carta de presentación del aspirante al proceso de apoyo de formación doctoral.
2. Carta de aceptación del programa doctoral o certificado de matrícula para doctorados en curso.

3. Copia de su cédula de ciudadanía.
4. Hoja de vida actualizada con todos los soportes.

Parágrafo: el docente antes de presentar al Consejo de Facultad los documentos especificados en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, deberá actualizar su hoja de vida en el Departamento de Talento Humano de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la universidad, incluyendo la documentación pertinente que será revisada por el panel interno de selección establecido en el artículo Decimo Primero de la presente Resolución. La Vicerrectoría de

Docencia solicitará al Departamento de Talento Humano, la hoja de vida actualizada del docente para la verificación de criterios y asignación de puntajes establecidos en el Artículo Décimo Quinto de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. ASPECTOS QUE TENDRÁ EN CUENTA EL CONSEJO DE FACULTAD PARA AVALAR A LOS ASPIRANTES.

El Consejo de Facultad al momento de estudiar la documentación presentada por los aspirantes, tendrá en cuenta los siguientes aspectos para otorgar el aval correspondiente:

1. Necesidades curriculares de las áreas de formación de los programas académicos de pregrado y postgrado adscritos a la facultad y determinadas por el Comité Misional Curricular de la Facultad y/o programas adscritos.
2. Necesidad de fortalecimiento de los grupos y líneas de investigación determinadas por el Comité Misional de Investigación de la Facultad y/o programas.
3. Necesidades del contexto externo para la resolución de problemas, acorde con Planes de Desarrollo Nacional, Regional, y Local revisadas por el Comité Misional de Extensión y Proyección Social de la Facultad o Programa.

Parágrafo: Los aspectos de que tratan los numerales del presente artículo, deberán estar en concordancia con el Plan de Acción de la respectiva facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REMISIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES A VICERRECTORÍA DE

DOCENCIA CON VISTO BUENO. La Facultad a la cual pertenezcan los aspirantes inscritos, a través de su Consejo de Facultad, remitirá a la Vicerrectoría de Docencia la lista o nombres de los aspirantes y la respectiva documentación aportada por los mismos, que según sus necesidades contempladas en el artículo anterior, sean avalados para aspirar a los beneficios derivados de la presente convocatoria. Puede ser remitido un número superior a los dos (2) docentes que como máximo serán beneficiarios del apoyo de qué trata esta convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PUNTAJES.

El Panel interno de Selección tendrá en cuenta los siguientes criterios de evaluación al momento de examinar la documentación completa de los aspirantes remitida por los respectivos Consejos de Facultad y la Hoja de Vida remitida por el Departamento de Talento Humano, asignándoles los puntajes que correspondan, teniendo en cuenta para ello la mayor experiencia docente en la Universidad, la categorización en Colciencias del grupo del cual hacen parte como investigadores activos, la mayor producción investigativa y la mayor participación exitosa en proyectos de convocatoria

internas o externas a la Universidad. A continuación se indican los topes máximos a asignar por estos criterios:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia docente en la Institución	Hasta 15 puntos
Vinculación a un grupo de investigación categorizado Colciencias	Hasta 5 puntos
Producción Académica	Hasta 60 puntos
Participación exitosa en proyectos produ convocatorias internas o externas	Hasta 20 puntos
Total	100 puntos

Parágrafo 1: La producción investigativa de aspirantes adscritos al decreto 1279 de 2002 será certificado por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), previa solicitud del interesado. Para los aspirantes no acogidos a este decreto, la producción investigativa será certificada por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social, previa verificación en la base de datos del CVLAC y Gruplac. El aspirante deberá solicitarla y aportarla en la documentación que presentara al consejo de facultad y a al Departamento de Talento Humano.

Parágrafo 2: La Vicerrectoría de Docencia y el Panel de selección elaborarán el formato de asignación de puntaje de la hoja de vida.

ARTICULO DECIMO TERCERO. CRITERIOS DE DESEMPATE. Dada la circunstancia de presentarse empate en el último lugar de los dieciséis (16) aspirantes para ser beneficiarios del apoyo financiero, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden, para determinar al docente elegible: a) La Facultad de procedencia, en el caso de que dicha Facultad no tenga o solo tenga un docente calificado como elegible; b) el mayor puntaje obtenido en producción investigativa.

Parágrafo 1. De darse la circunstancia de que más de dos (2) aspirantes de una misma facultad obtengan los mayores puntajes en la evaluación, se escogerán o seleccionarán los dos mayores puntajes y se continuará la confección de la lista de 16 con los mayores puntajes de aspirantes de las otras facultades. **Parágrafo 2.** De presentarse deserción por alguna circunstancia de uno o algunos de los 16 seleccionados dentro de los 15 días posteriores a la publicación de la lista de elegibles, será o serán reemplazados por el aspirante o aspirantes que en orden descendente sigan en la lista de elegibles después del número 16. La misma regla se aplicará para aquellos beneficiarios seleccionados que no realicen los trámites que sean de su cargo para la ejecución del apoyo financiero otorgado, en particular, cuando no cumplan con lo previsto en el numeral 3 del artículo décimo séptimo de esta Resolución.

ARTICULO DECIMO CUARTO. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS DEL APOYO ECONOMICO.

1. Mantener la vinculación con la Universidad del Atlántico como docente e investigador hasta por un término no inferior al doble del tiempo que duren sus estudios y cumplir con las condiciones establecidas por la misma.
2. El docente beneficiario del apoyo podrá cambiar su programa doctoral al cual se presentó inicialmente durante la vigencia del respectivo apoyo, siempre y cuando el programa doctoral se mantenga dentro de los lineamientos establecidos en el Artículo decimo tercero de la presente Resolución y solicitud que será avalada por el Consejo de Facultad.
3. Remitir a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad del Atlántico con copia a la facultad a la que se encuentra adscrito el docente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de sus estudios, el correspondiente certificado en el que conste el concepto o conceptos en que fue utilizado el apoyo económico.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia de los estudios de doctorado y cuatro (4) meses más.
5. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
6. Remitir semestral o anualmente según corresponda a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad del Atlántico y la facultad donde está adscrito el docente, el certificado doctoral expedido por la autoridad competente.
7. Observar buena conducta durante la permanencia en el lugar donde realiza sus estudios Doctorales.
8. Constituir pagaré a favor de la Universidad del Atlántico como garantía que ampare las obligaciones establecidas en la presente convocatoria.
9. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la presente convocatoria..

ARTICULO DECIMO QUINTO. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS BENEFICIARIOS DEL APOYO ECONOMICO.

1. Entregar el título doctoral debidamente convalidado en un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir del acto de graduación. La convalidación solo aplica para aquellos títulos de doctorado obtenidos en el exterior. Los títulos de doctor obtenidos en el país deberán ser entregados máximo doce (12) meses posteriores al acto de graduación.
2. Los ganadores de la presente convocatoria cumplirán el compromiso de condonación de la beca mediante, mediante el compromiso de que una vez culminados sus estudios se

desempeñarán cumpliendo las funciones misionales de Docencia (obligatoria), Investigación y/o Extensión y Proyección Social, por un periodo equivalente al doble de la duración del programa de estudios del doctorado y/o al tiempo durante el cual recibió el apoyo financiero.

3. La producción científica y académica resultante de los estudios doctorales adelantados por éste, son propiedad de la Universidad del Atlántico de acuerdo a la normatividad vigente en lo referente a Propiedad Intelectual. En todo caso, los derechos morales serán propiedad del autor de dicha producción científica o académica.

4. Gestionar en su grupo de investigación la formación mínimo de 2 maestrantes y 1 doctorante para la Universidad del Atlántico.

ARTICULO DECIMO SEXTO. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA.

ACTIVIDAD DE PROCESO	FECHA LÍMITE
Fecha de apertura de la convocatoria	04 de mayo
Fecha límite de recibo de documentación en Co Facultad.	01 de junio
Remisión por Consejo de Facultad a Vicerrectoría de la lista o nombres con la respectiva de documentación elegibles avalados	15 de junio
Publicación de evaluación de documentación de aspirantes	11 de julio
Observaciones de aspirantes a las evaluaciones	19 de julio
Publicación de lista de seleccionados	03 de agosto

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. PERIODOS PARA HACER USO DEL APOYO FINANCIERO. Los docentes seleccionados en la presente convocatoria podrán hacer uso de los recursos del apoyo en cuestión durante el segundo semestre del presente año o durante o a partir del primer semestre del año 2018.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. COMISION DE ESTUDIOS. Los docentes que resulten beneficiados con el apoyo para formación doctoral en esta convocatoria, gozará de comisión de estudios autorizada por el Consejo Superior previo aval del Consejo Académico, de conformidad con lo señalado en el Artículo 29 del Acuerdo Superior 006 del 2010. En todo caso el docente beneficiario del apoyo para estudios doctorales que adelanten sus estudios doctorales, no podrá desempeñarse laboralmente en ninguna otra institución o empresa oficial o privada.

000667

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que le sean contrarias.

Dada en Puerto Colombia a los,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Proyectó: A. Camacho E.

Va.Bo: Oficina Asesora Jurídica _____